

Alarcón Palacio, Yadira y Carlos Mario Molina (Comp.). *Memorias del 8° Encuentro de la Red de Grupos y Centro de Investigación Jurídica y Sociojurídica* (2 volúmenes). Cartagena: Ediciones Uninorte (2008).

En dos volúmenes que suman 700 páginas, se compilan las ponencias presentadas en el 8° Encuentro de la Red de Grupos y Centros de Investigación Jurídica y Sociojurídica, evento que se llevó a cabo en la ciudad de Cartagena en el mes de septiembre de 2008. En la obra se recoge un total de 44 artículos, que, en su gran mayoría, como se indica expresamente, son resultados parciales de investigaciones más amplias.

El volumen 1, cuya recopilación estuvo a cargo de Yadira Alarcón Palacio, se denomina *La investigación en asuntos privados y temas especiales del derecho*, y está integrado por 19 ensayos. Por su parte, el volumen 2, cuyo compendio fue responsabilidad de Carlos Mario Molina y se titula *La investigación en derecho público. Reflexiones actuales*, está integrado por 25 artículos. En esta recapitulación, infortunadamente, hay un ensayo que no aparece referenciado en el respectivo índice de este segundo tomo; se trata de “La legitimación de la pobreza. Límite a los metaderechos”, autoría de Mónica Aristizábal Botero.

Desde el punto de vista formal, cabe resaltar la pulcritud y el elaborado trabajo de impresión, así como la oportunidad en la entrega, pues la obra fue presentada en el marco mismo del evento. Esos dos datos, por sí solos, en el ámbito de las publicaciones jurídicas nacionales, se constituyen en un evidente mérito. De un lado, porque, a pesar de ser muy abundante la producción bibliográfica nacional en materia jurídica, la misma, con honrosas excepciones, no suele caracterizarse por el cuidado y la delicadeza del proceso de edición. De otro lado, porque rara vez en nuestro medio, al menos en el campo del Derecho, se suele entregar las memorias impresas de las ponencias que orientaron las discusiones en encuentros, simposios o congresos.

Ahora bien, a partir de una mirada más sustancial, hay que reconocer que la obra se constituye, o al menos así debería serlo, en una excelente oportunidad para medirle el pulso al estado actual de la investigación científica en Colombia en el campo del Derecho. En efecto, esos 44 artículos, por la diversidad de los contenidos y temas de que se ocupan, así como por la amplitud de su origen regional, deben ser asumidos como un magnífico indicador del horizonte que hoy está siguiendo la investigación más avanzada en la ciencia jurídica nacional.

En este orden de ideas, podemos comenzar diciendo que hay un dato que, de bulto, resulta altamente revelador, al menos en la perspectiva de lo que se persigue con esta reseña: ninguno de los aportes investigativos recogidos en la obra fue presentado por los que, de alguna manera, podemos denominar los principales centros de producción jurídica del país. Me refiero a las universidades de los

Andes, Javeriana Bogotá, Externado, Nacional de Colombia y Universidad de Antioquia. El dato resulta tanto más revelador, no sólo porque todas ellas gozan de elevado prestigio en el campo jurídico nacional, sino también porque exhiben una sólida tradición formativa, que ha sido convalidada oficialmente a través de la acreditación de alta calidad. Siendo, pues, un hecho notorio que en las Facultades de Derecho de esas universidades laboran investigadores muy importantes, y se produce investigación jurídica abundante y de elevada calidad, resulta razonable preguntarse, entonces, por la entidad y el alcance del evento del que se presentan las memorias en la obra reseñada. Este solo indicador —la ausencia de estas cinco universidades tan importantes— hace parecer a ese Encuentro como un esfuerzo bastante periférico, y, sobre todo, priva al Derecho nacional de la posibilidad de que se susciten discusiones más avanzadas y que ofrezcan una visión más integral de lo que se piensa, se enseña y se investiga en el Derecho. Dicho de otra manera, y si bien están registradas ponencias de universidades que gozan de prestigio — como El Rosario, La Sabana, Uninorte, Javeriana Cali, algunas de las cuales incluso certifican acreditación de alta calidad—, la deserción de investigadores vinculados a esas cinco instituciones antes referidas deja mucho qué desear en relación con la real dimensión y el alcance del evento.

Ahora bien, las ponencias registradas en la obra también son indicativas de los campos en los que actualmente se está investigando en el Derecho. Ello parece un ejercicio de taxonomía a primera vista sencillo, y de esa forma, al parecer, lo entendieron los editores cuando procedieron a clasificar en dos grandes mundos las ponencias recogidas (Derecho público, Derecho privado). Infortunadamente la confrontación de los contenidos concretos nos arroja una realidad bien diferente, pues en ambos tomos se recoge producción intelectual difícilmente comprensible en uno u otro de esos dos campos propuestos. Y sea esta la oportunidad para preguntarse si la decisión de dividir así la obra resulta pertinente, pues se trata de una medida que se inserta bien en el contexto de la “vieja cultura jurídica”, según la cual los diversos campos del Derecho se podían mirar casi comprensivamente con uno de estos dos lentes. Sin embargo, y al menos en nuestro medio, a partir de la promulgación de la Constitución de 1991, que supuso la apertura de nuestro ordenamiento jurídico a ese movimiento llamado la constitucionalización del Derecho, la dicotomía entre Derecho público y Derecho privado parece ser insuficiente para dar cabida a las complejas realidades epistemológicas que se presentan en el interior de nuestra disciplina.

Para probar que esta decisión clasificatoria resulta un tanto arbitraria, basta con acudir a los mismos contenidos de la obra para estructurar algunos ejemplos. Veamos. De un lado, en el volumen 1 aparecen varios artículos difícilmente ubicables como de Derecho privado, y casos concretos son “Marginalidad y exclusión de los afrodescendientes del Pacífico” y “¿Son los inmigrantes ilegales sujetos desprotegidos en el ordenamiento español?”. Por otra parte, el artículo denominado “Una defensa pluralista de la investigación jurídica” aparece en el

volumen 1, mientras que el artículo “La interdisciplinariedad en el derecho” aparece en el volumen 2, cuando claramente se trata de dos contribuciones que abordan aspectos metodológicos de la ciencia jurídica, y por esa razón debieron compartir ubicación en el interior de la obra.

Ahora bien, en cuanto a tendencias, se puede afirmar que hay tres escenarios que hoy están atravesando muy fuertemente nuestra realidad jurídica y que posiblemente estén generando una dinámica transformación en nuestra cultura y nuestras prácticas legales: globalización, constitucionalización y Derecho jurisprudencial. Sin embargo, y eso resulta muy llamativo, esta compilación no da cuenta, al menos no suficientemente, de que los investigadores estén abordando estos nuevos entornos. Así, en materia de Derecho comparado prácticamente sólo existe una contribución, y en este mismo sentido la literatura extranjera es muy escasa —y la que se usa en una segunda lengua es prácticamente inexistente (en solo ocho artículos se utiliza razonablemente bibliografía en otro idioma)—. De la misma manera, todavía sigue siendo muy escasa la jurisprudencia como fuente científica, y la poca que se utiliza es casi monóticamente proveniente de la Corte Constitucional, con lo cual se pierde la amplitud de texturas y matices que se puede generar a partir de la aproximación académica a los muchos tribunales de justicia que operan en el país.

También parece sugestivo que la investigación de tipo sociojurídico resulte escasa en relación con el grueso de la obra. Y aun admitiendo la complejidad que entraña esta afirmación, a partir de lo difícil que resulta determinar con precisión qué es y qué no es investigación sociojurídica, sí es notoria la ausencia de indagaciones que incorporen trabajo de campo o análisis estadístico. En solo ocho de los trabajos, y de forma expresa, se da cuenta de que se utilizó o se piensa utilizar este tipo de instrumentos. A la luz de esta realidad, parece que nuestra disciplina, a pesar de lo aparentemente renovada, se aferra con insistencia a la investigación puramente teórica o especulativa.

Hay otros aspectos que vale la pena revisar. Por ejemplo, aunque se revela una cierta equidad de género, las cifras juegan a favor de las mujeres, pues hay 22 artículos de autoría femenina, mientras que 19 son masculinos y solamente 3 son mixtos, lo cual es muestra de que la mujer está asumiendo con entusiasmo el liderazgo académico en un campo tan hermético, y a veces regresivo, como el Derecho. La procedencia regional de las ponencias también permite señalar algunas cuestiones relevantes: de Bogotá son 12; de Atlántico, 8; de Antioquia, 7; de Bolívar, 7; de Valle, 6; de Caldas, 2; de Boyacá, 1, y de Santander, 1. Estos datos cualitativos muestran que la investigación jurídica se concentra muy fuertemente en Bogotá y Antioquia, en la medida que la alta participación de Atlántico y Bolívar se explica por el hecho de que era el nodo de la Costa Caribe el que organizaba el Encuentro. En este orden de ideas, resulta muy extraña la ausencia de universidades de los otros cinco departamentos de esa región del país

(Guajira, Cesar, Magdalena, Córdoba y Sucre). Ya desde el contexto nacional, sorprende mucho la ausencia de zonas con una valiosa tradición jurídica, como Cauca y Nariño. Estos dos últimos datos, susceptibles de tener algún nivel de desviación, pueden indicar, además de la escasa importancia del evento, un desinterés muy notorio de ciertas universidades por la investigación.

Por otra parte, no está de más dar una mirada, así sea muy fugaz, a los aspectos formales de la obra, pues en esta materia, también se revelan algunos problemas. En primer lugar, la estructura interna de los artículos resulta poco homogénea, lo cual indica que no hubo reglas formales que orientaran el evento, que estas fueron mal diseñadas, o que los autores no las cumplieron. Hay detalles muy reveladores a este respecto. Así, por ejemplo, hay artículos muy extensos (concretamente uno de 53 páginas que tienen la entidad propia de un ensayo); mientras que hay otro de sólo 7 páginas, 3 de las cuales están dedicadas a la bibliografía, la cual es una extensión que hace a ese artículo inidóneo para un evento que tenía semejantes pretensiones. Esa falta de homogeneidad también es patente en el manejo de los referentes bibliográficos, pues hay informes que sólo contienen uno, mientras que otros listan más de 60 referencias.

Igualmente, es notoria la dificultad con el manejo de las fuentes (ya se advirtió que hay muy poca bibliografía en otras lenguas), y se acude indiscriminadamente a diversos métodos citacionales. Este defecto se hace palmario, de manera particular, en la forma que se utiliza para citar los pronunciamientos jurisprudenciales, pues en esa materia reina prácticamente total anarquía, y cada investigador acude a un modelo para hacer referencia a las sentencias.

Valga decir, por último, que, a pesar de esas observaciones, resulta necesario resaltar el esfuerzo desplegado por la Red, no sólo para organizar el Encuentro, sino para publicar tan oportunamente esos dos tomos de memorias, que deben ser bienvenidos, pues ellos se constituyen en una ocasión más para seguir pensando y discutiendo el Derecho.

Ricardo Zuluaga
Pontificia Universidad Javeriana Cali